Resolución nro. 039

Diciembre 19 de 2019

Por la cual se reglamenta el proceso de selección de los Representantes de los estudiantes de posgrado ante los Comités de Programas de Posgrado de la Universidad de Ibagué

El Rector de la Universidad de Ibagué,

En ejercicio de sus facultades estatutarias en especial las contenidas en los literales f), h) y m) del artículo treinta y cuatro de los estatutos generales vigentes, y aquellas delegadas por el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 003 del 25 de abril de 2019 y,

Considerando

Que la Universidad promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria, como elemento esencial de su formación individual, social y el desarrollo de valores democráticos. Para ello, garantiza la deliberación conjunta sobre políticas institucionales e incentiva el ejercicio de la representación estudiantil en los distintos cuerpos colegiados de la Universidad.

Que es un deber y un derecho de todos los estudiantes participar en los procesos de elección de los representantes estudiantiles que harán parte de las distintas instancias de decisión de la Universidad, en las que tienen representación. Así mismo, los representantes elegidos deberán cumplir con el mandato que les es conferido por los estudiantes de acuerdo con los marcos normativos y reglamentarios vigentes.

Que los estudiantes contarán con representación en los cuerpos colegiados formalmente establecidos para la dirección de la Universidad en los cuales la institución les otorgue representación.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 003 del 25 de abril de 2019 aprobó el Reglamento de Posgrados de la Universidad de Ibagué que establece necesario fijar todos los aspectos relacionados con la representación y participación estudiantil de los estudiantes de posgrados ante el respectivo Comité de Programas de Posgrados.

Que, en mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Artículo primero. Expedir el reglamento del proceso de selección de los Representantes de los estudiantes de posgrado ante los Comités de Programas de Posgrado de la Universidad de Ibagué, contenido en el siguiente texto:

TITULO I. DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 1. Definición de representante estudiantil. Se considera representante estudiantil al estudiante de posgrado de la Universidad de Ibagué que ejerce la función de representar los intereses, defender los derechos legítimos y fomentar los deberes de los estudiantes de los programas de posgrado de la Universidad, en el respectivo Comité de Programas de Posgrado, regulado por el funcionamiento democrático y de acuerdo con los principios establecidos en los Reglamentos de la Unidad de Posgrados y los estatutos generales de la Universidad de Ibagué.

Parágrafo. Podrán ser elegibles los estudiantes regulares de posgrado de la universidad, incluidos los transferidos, que reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 2. Propósito de la representación estudiantil. Promover el diálogo y la participación democrática de los estudiantes, con el fin de contribuir al desarrollo de la misión y visión institucional, y a los objetivos de formación, a la luz de criterios de liderazgo, crítica constructiva, ética, responsabilidad y compromiso, dentro de un marco plural e inclusivo.

Artículo 3. Instancias de representación estudiantil. Sera el respectivo Comité de Programas de Posgrado, al que se encuentra adscrito el respectivo programa cursado.

Artículo 4. Requisitos para ser representante estudiantil. El estudiante que aspire a ser representante estudiantil deberá reunir los siguientes requisitos:

a. Ser estudiante regular y estar formalmente matriculado en uno de los programas de posgrado de la universidad.

b. No encontrarse en situación especial de prueba académica o sanción disciplinaria.

Artículo 5. Derechos de los representantes estudiantiles. Son derechos de los representantes estudiantiles, además de los consagrados en el Reglamento de Programas de Posgrado y en el Reglamento de los Comités de Programas de Posgrado, los siguientes:

a. El libre ejercicio de su rol.
b. Expresarse libremente sin más limitaciones que las derivadas de las normas legales y el respeto a las personas y a las normas de la Institución.
c. Recibir información sobre los asuntos que afecten a los estudiantes.
d. Participar corresponsablemente en el proceso de toma de decisiones y políticas estratégicas dentro del respectivo Comité de Programas de Posgrado.
e. Que su labor de representación sea compatible con su actividad académica. La Universidad velará para que la labor académica de los representantes estudiantiles no se vea menoscabada por su actividad representativa, es decir, su actividad académica prima sobre su rol como representante.
f. Disponer de medios electrónicos para difundir la información de interés para los estudiantes representados en el Comité al que se pertenece, dentro de los parámetros legales y atendiendo el principio de pertinencia y congruencia.
g. Al reconocimiento explícito de su labor como representante estudiantil.

Artículo 6. Deberes de los representantes estudiantiles. Son deberes de los representantes estudiantiles, además de los consagrados en los reglamentos de la Unidad de Posgrados, los siguientes:

a. Cumplir con el rol de su representación de manera altruista, con sentido de democracia, justicia, equidad y respeto.
b. Asistir a las reuniones y canalizar las propuestas, iniciativas y peticiones de los estudiantes ante el respectivo Comité de Programas de Posgrado, sin perjuicio del derecho de cualquiera de los estudiantes a elevarlas directamente con arreglo a la Constitución, a la ley y a otras normas internas de la Universidad.
c. Hacer buen uso de la información recibida por razón de su representación, respetando la confidencialidad de aquella que le fuera revelada con este carácter.
d. Proteger, fomentar y defender los bienes y la imagen de la Universidad de Ibagué.
e. Participar activamente en las deliberaciones y decisiones del respectivo Comité de Programas de Posgrado para el que han sido elegidos como representantes.
f. Informar a sus representados de las actividades y resoluciones del Comité de Programas de Posgrado, así como de sus propias actuaciones en este.
g. Facilitar sus datos de contacto tanto a los estudiantes que represente como al Comité de Programas de Posgrado al que pertenezca.
h. Conocer y respetar el presente reglamento, así como aquellos otros reglamentos y normativas que afecten directamente a los estudiantes en general y a los que específicamente represente en particular.
i. Fomentar y motivar la participación de los estudiantes en las actividades institucionales.

TÍTULO II. DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL COMITÉ DE PROGRAMAS DE POSGRADO.

ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO.

Artículo 7. Convocatoria electoral. La convocatoria a las elecciones de representantes de los estudiantes a los Comités de Programas de Posgrado de la Universidad de Ibagué será realizada por la Coordinación de Posgrados o el que haga se veces, de acuerdo al cronograma establecido por cada Comité de Programa de Posgrados.

Artículo 8. Divulgación. La información relacionada con el proceso de elecciones estudiantiles, en particular las fechas de postulación y elecciones, así como los lugares de votación, será publicada y divulgada amplia y oportunamente por la Coordinación de Posgrados o el que haga sus veces, a través de las carteleras oficiales instaladas en la Universidad, la página en Internet de la Universidad, los correos electrónicos y cualquier otro medio que la Coordinación de Posgrados y el respectivo Comité de Programas de Posgrado consideren apropiado y pertinente para tal fin.

Artículo 9. Postulación de candidatos. Los estudiantes que deseen postular su candidatura y la de su respectivo suplente, como representantes estudiantiles al Comité de Programas de Posgrado, deberán formalizar su aspiración durante la semana siguiente a la convocatoria que dé inicio al proceso, mediante el debido diligenciamiento del formato elaborado para tal fin, el

cual estará disponible en la Coordinación de Posgrados y deberá acompañarse de las correspondientes hojas de vida.

Artículo 10. Candidatos oficiales. Terminado el plazo para la entrega de formatos correspondiente, la Coordinación de Posgrados expedirá y hará pública un acta de información con el listado de los candidatos oficialmente inscritos.

Parágrafo único. Si al cierre de este plazo no hay postulados para la(s) instancia(s) mencionada(s) en el artículo anterior, la Coordinación de la Unidad de Posgrados de la Universidad procederá de la siguiente manera:

a. El Coordinador académico de cada programa de posgrado presentará como candidato para su respectivo Comité, un estudiante del programa que dirige, que cumpla con los requisitos y que voluntariamente haya aceptado participar en la selección. La selección la desarrollara el respectivo Comité de Programas de Posgrado, por medio de votación de los asistentes, los dos estudiantes que obtengan las dos mayores votaciones, serán, en su orden, el representante principal y el suplente.

Artículo 11. Elección de representantes. Las elecciones se llevarán a cabo por la Coordinación de Posgrados de acuerdo al calendario aprobado por el Comité de Programas de Posgrado, en un día lectivo de estudio entre las 7:00 a.m. y la 1:00 pm. Las votaciones serán secretas y se llevarán a cabo usando papeletas. La Universidad dispondrá la logística necesaria (según la forma de elección establecida) y los profesores de tiempo completo de la Universidad fungirán como jurados de votación, nombrados por el decano del respectivo Comité de Programas de Posgrado. Se deberá presentar el carné o cedula de ciudadanía para poder ejercer el derecho al voto.

Parágrafo primero. Serán electores, los estudiantes regulares de los programas de posgrado que pertenecen a los programas adscritos al respectivo Comité de Programas de Posgrado.

Parágrafo segundo. Serán elegidos representante titular, quien obtengan la más alta votación y, suplente, respectivamente, quien obtenga la segunda votación.

Artículo 12. Elecciones de forma virtual. La Coordinación de Posgrados informará oportunamente cuando operará este tipo de elecciones. Los estudiantes podrán votar en las mesas de votación destinadas para ello utilizando los computadores que allí se instalarán. La dinámica de las votaciones será la que establezca la Coordinación de Posgrados en coordinación con el Centro de Gestión de Redes, de tal manera que se garantice el voto secreto e individual.

Artículo 13. Escrutinio. Finalizadas las votaciones, los jurados de cada mesa procederán con el escrutinio, cuyos resultados quedarán registrados en un acta. Esta deberá contener la hora de inicio y finalización de las votaciones, el número de votantes, el número de votos válidos por plancha, los votos en blanco y votos nulos, si los hubiere. El acta deberá ser suscrita por los dos jurados y se entregará en la Coordinación de Posgrados, para que se proceda con el reconocimiento de los representantes elegidos para cada una de las instancias.

Parágrafo 1. En caso de presentarse empate entre dos o más planchas, la Secretaria General aleatoria y públicamente seleccionara la plancha ganadora.

Parágrafo 2. La votación es un acto voluntario y personal que conlleva responsabilidad y compromiso frente a la comunidad universitaria, por lo tanto no se acepta su delegación en cabeza de otra persona.

Artículo 14. Voto en blanco. Con el objeto de garantizar que todos los estudiantes puedan expresar su posición frente a las elecciones, existirá la posibilidad del voto en blanco. En caso de que gane el voto en blanco o alguno de los candidatos no obtenga voto alguno, se procederá de acuerdo al parágrafo del artículo 10 de la presente normativa.

Artículo 15. Representantes electos. A más tardar al día siguiente de llevadas a cabo las elecciones, la Secretaria General expedirá y hará pública un acta de información con el listado de los representantes estudiantiles elegidos. Así mismo, expedirá y hará pública un acta de información con el listado de los representantes estudiantiles elegidos por el mecanismo previsto en el parágrafo del artículo 10, a más tardar al día siguiente de agotado el mencionado mecanismo.

Artículo 16. Impugnaciones. Cuando cualquier miembro de la comunidad estudiantil considere que se ha violado alguna disposición legal, estatutaria o reglamentaria relacionada con la elección de representantes estudiantiles, tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación del Acta de Escrutinio, para presentar ante la Secretaria General un escrito de impugnación, el cual deberá estar acompañado de las pruebas correspondientes. La Secretaría, respetando el debido proceso, tendrá entre cinco y diez días hábiles para resolverla. De no recibirse ninguna impugnación, o tras la resolución de las mismas, se procederá con el reconocimiento oficial de los representantes elegidos.

Artículo 17. Reconocimiento formal de los representantes estudiantiles. Surtidos todos los procedimientos de elección contemplados en la presente resolución y resueltas las impugnaciones o agotado el periodo para su presentación, la Secretaría General procederá con la expedición del Acta de Reconocimiento de los Representantes estudiantiles elegidos para cada uno de los Comités de Programas de Posgrado.

Artículo 18. **Periodo de representación y causa de cese.** El periodo de los representantes estudiantiles ante el respectivo Comité de Programas de Posgrado de la Universidad, será de un año contado a partir de su posesión, y en todo caso, hasta que por cualquier circunstancia se posesionen los nuevos representantes, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual.

Los representantes tendrán derecho a agotar su periodo, salvo en los siguientes casos:

a. Renuncia voluntaria.
b. Dejar de cumplir los requisitos enumerados en el Artículo 4.
c. Incumplimiento reiterado, o en materia grave, del presente Reglamento o del Reglamento estudiantil.
d. Circunstancia sobreviniente que le impida ejercer su rol.
e. Fallecimiento o incapacidad legal.
f. Retiro voluntario o forzoso del programa académico que curse.
g. Inasistencia a tres reuniones del respectivo Comité para la cual fue elegido, sin excusa justificada.
h. Sea sancionado disciplinariamente.

Parágrafo. En caso de cese de los dos representantes estudiantiles (principal y suplente) en cualquiera de las instancias, antes de la terminación del periodo para el que fueron elegidos, se procederá a nombrar un representante temporal, por el tiempo faltante, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único artículo 10 del presente reglamento.

Artículo 19. Veeduría. La Rectoría, como autoridad universitaria, garantizará un ambiente propicio para el libre desarrollo de los derechos de participación de los estudiantes de la institución, razón por la cual, ante la advertencia de situaciones que pongan en peligro dicha garantía, deberá adoptar las medidas que considere pertinentes para lograr su restablecimiento.

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los 19 días del mes de diciembre de 2019.

(Original firmado)
César Vallejo Mejía
Rector